

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

En Dos Hermanas a 17 de Diciembre de 2014

REUNIDOS

De una parte, la sociedad **NESTLÉ ESPAÑA, S.A.**, con N.I.F. A-08005449 y con domicilio en Esplugues de Llobregat, Avenida Países Catalanes 25-51, representada en este acto por Don Walter Maurice Molhoek, con D.N.I. X0492805-F, quien interviene en su condición de Director de la misma, según escritura pública de nombramiento y poder de fecha 18 de diciembre de 2013, otorgada ante el Notario de Barcelona D. José-Vicente Torres Montero, con el número de protocolo 3529. En lo sucesivo denominada **NESTLÉ**.

De otra parte, **GERIATRIA MARIN ROJAS S.L.U** con N.I.F. B 90101304 y con domicilio social en la Av. De la libertad, 50 de Dos Hermanas (Sevilla) C.P. 41703 representada en este acto por Marta Marin Rojas con D.N.I. 28803192 Q quien interviene en su condición En lo sucesivo denominado **EL CENTRO**

MANIFIESTAN

1. Que **NESTLÉ** es una compañía que se dedica a la fabricación, distribución, compra, venta, importación, exportación, manipulación, transformación, envasado, almacenaje y transporte, por sí misma o por terceros, de toda clase de productos dietéticos y alimenticios cualquiera que sea su naturaleza y finalidad, así como todos aquellos productos y actividades derivadas, complementarias o relacionadas con aquellos.
2. Que **EL CENTRO** tiene previsto desarrollar un proyecto de "Efectividad de la implementación de un protocolo de abordaje nutricional en ancianos con deterioro cognitivo"
3. Que atendiendo al interés socio sanitario del mencionado proyecto, NESTLE desea colaborar con la **EL CENTRO** en la ejecución del mismo.
4. Por ello, y al objeto de establecer las condiciones con arreglo a las cuales debe desarrollarse dicha colaboración, las partes han acordado el presente ACUERDO DE COLABORACIÓN (en adelante el "Acuerdo") que se regirá por la buena fe, la legislación mercantil y civil que les sea aplicable y, en concreto, por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO

1. Es objeto del presente Acuerdo establecer las bases de la colaboración entre **NESTLÉ** y **EL CENTRO** para desarrollar un proyecto de "Efectividad de la implementación de un protocolo de abordaje nutricional en ancianos con deterioro cognitivo"

En cumplimiento de lo acordado:

- **NESTLÉ** asesorará, directa o indirectamente a en las tareas que ésta realiza, relativas a la elaboración, actualización y mejora de los protocolos de actuación nutricional. por su parte, implementará dichos protocolos en todos sus centros residenciales del modo establecido de común acuerdo con **NESTLÉ**, con el fin de estandarizar la evaluación e intervención nutricional en las diversas situaciones de riesgo y dando constante, detallada y cumplida cuenta de su desarrollo a **NESTLÉ**.
- **NESTLÉ** mantendrá puntualmente informado a **EL CENTRO** de su portfolio de productos dietéticos para usos médicos especiales, de Alimentación Básica Adaptada, soluciones nutricionales orales/enterales complementarias a la ingesta habitual y sistemas de administración de dichos productos, asesorando a **EL CENTRO** sobre sus características y la óptima utilización de los mismos.
- **NESTLÉ** ofrecerá, sin coste para **EL CENTRO** los servicios profesionales de un/a dietista o asesor/a nutricional con el fin de detectar a pacientes con riesgo nutricional y asesorar al **CENTRO** sobre posibles tratamientos nutricionales
 - El/la dietista o asesor/a nutricional contratado por **NESTLÉ** llevará a cabo una encuesta dietética y realizará una evaluación nutricional (utilizando la escala MNA) y estudio antropométrico de los pacientes ingresados en el Centro, con el fin de detectar pacientes en riesgo nutricional.
 - En el caso de aquellos pacientes en que se detecte un riesgo nutricional, el/ la dietista o asesor/a nutricional contratado por **NESTLÉ** informará al personal de **EL CENTRO** de los tratamientos nutricionales disponibles, realizando las recomendaciones que estime oportunas. Será responsabilidad exclusiva del personal de **EL CENTRO** prescribir o no un determinado tratamiento, así como elegir con qué productos lo llevan a cabo y realizar el seguimiento al paciente, en su caso.
 - El/la dietista o asesor/a nutricional contratado por **NESTLÉ** acudirá periódica y personalmente a los Centros, tanto para detectar la necesidad de valorar a los nuevos pacientes que hayan ingresado, como para hacer seguimiento a los pacientes ya valorados que hayan sufrido un deterioro o una variación en su estado de salud y sobre los cuales el personal del Centro decida solicitar asesoramiento adicional.
 - El/la dietista o asesor/a nutricional contratado por **NESTLÉ** formará a los empleados de ---- **EL CENTRO**
 - en temas nutricionales, para procurarles a éstos una cierta autonomía a la hora de detectar riesgos nutricionales mediante:
 - Un curso de malnutrición: "Soporte nutricional en las personas ancianas" online
- **SEGUNDA.- DURACIÓN DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se extinguirá una vez transcurridos doce meses desde ese día.

Este Acuerdo se prorrogará tácitamente por sucesivos periodos de un año, llegado que sea su vencimiento o el de cualquiera de sus prórrogas, salvo que cualquiera de las partes, comunique a la otra por escrito su intención de no prorrogarlo con una antelación mínima de dos (2) meses.

En cualquier caso, y dado el carácter del presente Acuerdo, cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad de finalizar el presente acuerdo por cualquier causa y con la mera notificación de la citada voluntad al menos dos (2) meses antes de que fuera efectiva, una vez transcurridos al menos cuatro meses de vigencia del contrato.

TERCERA.- CARÁCTER GRATUITO

Las prestaciones a realizar por **NESTLÉ** tendrán carácter gratuito.

Las partes reconocen explícitamente que **EL CENTRO** no tendrá obligación alguna de comprar productos de **NESTLÉ** en virtud de este contrato.

CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

EL CENTRO no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones de este contrato, excepto a otra sociedad de su grupo empresarial, si lo tuviere. Esta sociedad podrá ser tanto la propia sociedad matriz, una de las filiales (entendidas como tales todas aquellas sociedades definidas de este modo en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores) o cualquier sociedad participada por **EL CENTRO**, por su matriz o por una de sus filiales, en la que éstas hayan suscrito un mínimo del 51% de su capital social.

En el caso de que se trate de una sociedad perteneciente al grupo empresarial en el que se integre **EL CENTRO** entendiéndose como tales las compañías definidas en el primer párrafo de este artículo, para que la sustitución de dicho tercero cesionario en la posición jurídica que actualmente ostenta **EL CENTRO** en este contrato surta los efectos previstos en este punto, ésta deberá ser comunicada a **NESTLE**, expresamente y por escrito, con una antelación mínima no inferior a un mes antes de que sea efectiva.

Para la validez de la cesión o subrogación, total o parcial, por parte de **EL CENTRO** de los derechos y obligaciones contemplados en este contrato a un tercero, diferente de los contemplados en el párrafo anterior, será precisa la previa aceptación, expresa y por escrito, de **NESTLE**.

La cesión por parte de **NESTLE** de su posición en este contrato se regirá por los mismos parámetros y condiciones expresados en los párrafos precedentes.

Las partes podrán servirse de terceras personas para la realización material de las tareas encomendadas. En estos casos, los terceros subcontratados deberán disponer de las mismas capacidades, aptitudes y competencias técnicas, así como de las autorizaciones y permisos exigibles a las partes.

En todo caso, la parte que tenga previsto subcontratar regularmente alguna de los funciones o servicios que le presta a la otra, comunicará con la debida antelación a la otra parte la prestación de los servicios contratados con un tercero, informándole al tiempo de la identidad de éste, los motivos que justifican la subcontratación y el tiempo por el que se ha concertado o se prevé que dure ésta.

La parte que subcontrate con un tercero será siempre y en todo caso responsable ante la otra tanto por la actividad realizada por sí misma, cuanto por la actividad realizada por un subcontratista, respondiendo directamente por cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales así como por los daños y perjuicios que la parte subcontratante o sus subcontratados hayan podido causar a la otra o a terceros.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información, ya sea económica, técnica o de cualquier otro tipo y ya sea comunicada por escrito, oralmente, visualmente, electrónicamente, o de cualquier otra forma, que sea proporcionada por cualquiera de las Partes a la otra con ocasión o motivo de la ejecución y desarrollo de las actividades previstas en este acuerdo, e independientemente de si ha sido expresamente señalada como confidencial, será considerada a todos los efectos con tal carácter de confidencialidad.

Es considerada "información proporcionada por cualquiera de las Partes" toda la aludida información proporcionada por cualquiera de las empresas integradas en el mismo grupo económico de las Partes, sea en España, sea a nivel internacional y la información aportada por terceros con ocasión o motivo de la ejecución y desarrollo de las actividades previstas en este acuerdo.

Dicha confidencialidad se extiende también a toda la información del carácter arriba mencionado que cualquiera de las Partes pueda hasta el día de hoy haber ya trasladado o comunicado a la otra, en la fase previa a la firma de este acuerdo.

En relación con dicha información confidencial las Partes se obligan a:

- a) Mantenerla secreta.
- b) Tomar todas las precauciones necesarias para evitar que dicha información pueda ser conocida por terceras partes.
- c) No usar tal información, directa o indirectamente, para ningún fin distinto que aquel para el que es facilitada por ambas Partes, incluso con posterioridad a la terminación del acuerdo.

Las Partes se obligan a devolver, en cualquier momento, a petición de la otra y, en todo caso, a la terminación de este acuerdo, toda la información que la haya sido suministrada por escrito o de cualquier otra manera tangible, incluidas todas sus copias, y a no hacer ningún uso posterior de ella.

Los efectos de esta estipulación permanecerán vigentes incluso con posterioridad a la terminación del acuerdo, en la medida en que la información confidencial no haya sido entera y voluntariamente hecha de dominio público por las Partes.

Las Partes cuidarán, asimismo, de que esta información confidencial permanezca como tal entre sus empleados, sin que pueda ser comunicada a terceros y sin que pueda tener acceso a ella ninguna persona física o jurídica no directamente involucrada en el cumplimiento y la ejecución de este acuerdo, y responderán de los daños y perjuicios que la infracción de esta obligación pueda causar a la otra Parte.

La mencionada información confidencial sólo podrá ser trasladada por las Partes a aquellos de sus empleados y directivos que necesiten conocerla realmente para los fines del presente acuerdo, siempre que aquellos hayan sido informados del carácter confidencial de la información y de que están obligados a guardar la más estricta confidencialidad sobre la misma y hayan aceptado la obligación de guardar secreto sobre la misma.

No obstante lo establecido en los párrafos que anteceden, las Partes reconocen el gran valor que para **NESTLÉ** tiene la información derivada de la experiencia con **EL CENTRO** a la hora de desarrollar nuevos productos, establecer protocolos o elaborar -en exclusiva o de forma colaborativa- publicaciones dirigidas al sector sanitario. A tal efecto, **EL CENTRO** reconoce, y acepta, el derecho de **NESTLÉ** a utilizar los conocimientos adquiridos como fruto de la

colaboración entre las Partes en virtud del presente acuerdo para sus propios fines mercantiles, tales como investigaciones, publicaciones, desarrollo o actualización de procedimientos y cursos de formación. **NESTLÉ** garantiza que guardará, en estos casos, la confidencialidad respecto de todos los datos económicos o estratégicos de **EL CENTRO** o de las personas que tengan relación con la misma.

Del mismo modo, **EL CENTRO** podrá seguir utilizando los métodos y protocolos desarrollados junto con **NESTLÉ** una vez extinguido el acuerdo con ésta, sin perjuicio de lo establecido en las Estipulaciones Segunda y Sexta.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte respetará la propiedad intelectual sobre los materiales y documentos creados por la otra parte, comprometiéndose a no utilizar dichos materiales de una forma distinta a aquélla para la que le fue estrictamente autorizado dicho uso por su legítimo propietario y devolviendo los materiales y sus copias a su legítimo propietario –en cualquier caso- una vez extinguido el presente acuerdo por cualquier causa.

SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

En relación con el presente acuerdo, cada Parte se entiende que es un contratista independiente y, como tal, carece de autoridad para obligar o asumir compromisos en nombre de la otra.

Ambas partes reconocen expresamente que el presente Acuerdo es ajeno totalmente a cualquier relación de orden laboral. El presente Acuerdo no hace surgir, en ningún caso, relación laboral alguna entre las partes ni respecto del personal que colabore con las mismas como consecuencia del presente Acuerdo.

Ninguna estipulación del presente Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de que pretende crear una JointVenture, sociedad, comunidad de bienes o una relación fiduciaria o de representación o agencia entre las Partes, a efecto alguno.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES

NESTLÉ pondrá a disposición de **EL CENTRO** el personal necesario para la ejecución de las actividades contratadas. Los profesionales que prestarán el servicio contratado se designarán, en todo caso, por **NESTLÉ** o por la empresa en la que ésta delegue. **EL CENTRO** informará a **NESTLÉ** de cualquier incidencia que pudieran detectar en los profesionales asignados a sus centros, en cuyo caso **NESTLÉ** analizará dichas circunstancias y deberá tomar todas las medidas necesarias para que dichas incidencias queden solucionadas.

NESTLÉ instará a aquel/lla profesional que preste los servicios concertados a su cargo, observe y cumpla en todo momento las obligaciones que resulten de las disposiciones en materia de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y coordinación de actividades empresariales, y cualesquiera otras de general y pertinente aplicación, con entera indemnidad para **EL CENTRO**. En este sentido, a la/s persona/s designada/s por **NESTLÉ** que vayan a prestar servicios en los centros de trabajo de **EL CENTRO** se les facilitará la información necesaria, tanto en materia de evaluación de riesgos como en la planificación de su actividad preventiva.

NOVENA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación entre las Partes en relación con el presente Acuerdo deberá hacerse a los domicilios que constan en el encabezamiento y por escrito.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

Además de por las causas expresadas en la Estipulación Segunda, el presente Acuerdo podrá darse por finalizado inmediatamente por cualquiera de las siguientes causas:

- Por incumplimiento de una obligación de este Acuerdo, que no haya sido subsanado en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de comunicación de dicho incumplimiento y requerimiento de saneamiento a la Parte incumplidora;
- Por el cese, por cualquier motivo, de cualquiera de las Partes en la continuidad de sus negocios o línea de actividad principal, la alteración sustancial de la naturaleza de su empresa, su liquidación o cierre ordenado;
- Por fusión, escisión, cesión global del activo y pasivo o venta de una participación en el capital de **EL CENTRO** cuando, como consecuencia de ello, la compañía resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la cesionaria del activo y pasivo esté bajo el control de empresas que sean competidores actuales o potenciales de **NESTLÉ**, o cuando la transmisión de aquella participación de capital determine que **EL CENTRO** está bajo control de empresas que son competidores actuales o potenciales de **NESTLÉ** o bajo el control de los mismos.

El incumplimiento del Acuerdo habilitará, además, a cualquiera de las Partes que se sintiera perjudicada, para reclamar a la parte incumplidora la indemnización que estime le corresponde por los daños y perjuicios causados.

La terminación del Acuerdo, bien ordinaria por extinción del plazo convenido, bien anticipada o por incumplimiento de cualquiera de las Partes, extingue de pleno Derecho las obligaciones entre las Partes a partir del momento en que se produce, excepto aquellas que quedasen pendientes de cumplir o ejecutar conforme al Acuerdo. En especial, finalizado el Acuerdo por cualquier causa, subsistirán las obligaciones previstas en la Estipulación Quinta.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cada parte responderá frente a la otra y frente a terceros de los perjuicios derivados del incumplimiento doloso o negligente de sus obligaciones.

Ninguna de las partes será responsable de los incumplimientos derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes intentarán, siempre que sea posible, que no exista cesión ni comunicación de datos de carácter personal de personas físicas entre **EL CENTRO** y **NESTLÉ**, a cuyo fin, las partes procurarán que el/la dietista o asesor/a nutricional de **NESTLÉ** acceda a datos disociados de los residentes, o se les identifique mediante símbolos, números o nombres de fantasía.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, en el caso de que la adecuada ejecución del acuerdo hiciera necesario que el/la dietista o asesor/a nutricional de **NESTLÉ** accediese a datos de carácter personal cuya responsabilidad corresponde a **EL CENTRO** con la firma del presente

acuerdo NESTLÉ asume la condición de encargado del tratamiento de datos personales de personas físicas, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a cuyo tenor, NESTLÉ se compromete a tratar los datos de carácter personal a los que su/s colaborador/es acceda/n en virtud del presente acuerdo únicamente con la finalidad de prestar el servicio concertado con el responsable de tratamiento, y siempre conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley, y con arreglo, asimismo, a las instrucciones, recomendaciones e informes emanados de la Agencia Española de Protección de Datos.

Concretamente, NESTLÉ en el tratamiento de los datos responsabilidad de **EL CENTRO** se compromete expresamente a:

- a) Tratar los datos conforme a las instrucciones de **EL CENTRO**
- b) No aplicar ni utilizar los datos de **EL CENTRO** para un fin distinto de la prestación de los servicios que tienen convenidos.
- c) No comunicar los datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en los casos autorizados por la Ley.
- d) Destruir o devolver los datos al responsable del fichero, una vez finalizado el presente acuerdo.
- e) Adoptar, en los términos previstos en la LOPD, y sus normas de desarrollo, entre ellas, el Real Decreto 1720/2007, las Medidas de índole técnica y organizativa, necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, cuando ello resulte oportuno o procedente. En caso de que el acceso o tratamiento se lleve a cabo exclusivamente en los locales, dependencias o equipos de **EL CENTRO** NESTLE se obliga a cumplir bien y fielmente con las medidas de seguridad que el responsable tenga establecidas.
- f) A guardar la máxima reserva y confidencialidad de los datos a los que tenga acceso, adoptando las medidas necesarias para evitar su divulgación, obligación que subsistirá de forma indefinida después de la conclusión de la prestación de sus servicios profesionales.

DECIMO TERCERA.- EXCLUSIVIDAD

Durante la vigencia de este acuerdo, **EL CENTRO** se obliga a no alcanzar ni suscribir ningún otro acuerdo con otra empresa competidora de NESTLÉ, que comprenda, total o parcialmente, los servicios objeto del presente acuerdo.

DECIMO CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se convocarán comisiones de seguimiento con periodicidad mensual para controlar la marcha de la colaboración, añadir nuevos puntos al objeto de la misma o resolver problemas surgidos entre las Partes.

Dichas comisiones se convocarán por el interesado con al menos 3 días de antelación, y acudirán a ellas –al menos- un representante de **EL CENTRO** y la persona especialmente encargada de dicho cliente por parte de **NESTLÉ**, actuando como secretario quien las hubiera convocado.

Además de las comisiones convocadas ex profeso según los párrafos anteriores, e independientemente de la fluida interacción que han de mantener las Partes en relación con el

desarrollo de la colaboración objeto del presente acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la celebración de reuniones informales para tratar asuntos del mutuo interés, relacionados con el objeto del Acuerdo.

DÉCIMO QUINTA.- MISCELÁNEA

El presente Acuerdo es la manifestación expresa de la voluntad de ambas Partes en relación con su objeto, e invalida los acuerdos verbales y escritos alcanzados al respecto con anterioridad a la fecha de firma del Acuerdo.

Cualquier modificación del Acuerdo deberá realizarse por escrito.

La renuncia por alguna de las Partes a actuar por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo por la otra Parte no constituirá una renuncia a reclamar ante cualquier incumplimiento futuro. El retraso o la omisión de las Partes en el ejercicio de algún derecho que les correspondiera por virtud del Acuerdo tampoco constituirá una renuncia al derecho correspondiente.

La firma del presente Acuerdo será publicitada en los medios de comunicación que cada una de las partes considere oportuno. La mención que hagan las partes de su colaboración con la otra Parte en sus comunicaciones publicitarias se regirá por lo dispuesto en la Estipulación Sexta del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTA.- LEY APLICABLE Y SOMETIMIENTO A FUERO

El Acuerdo se regirá por la ley española.

Con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, las Partes acuerdan someter las disputas relativas a la validez y eficacia, interpretación, aplicación y cumplimiento del Acuerdo a los Juzgados y Tribunales de Asturias

Y en prueba de conformidad con su contenido, ambas partes firman el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha indicada en el encabezamiento.

GERIATRIA MARIN ROJAS S.L.U
CENTRO RESIDENCIAL LA PAZ
GERIATRIA MARIN ROJAS S.L.U.
C.I.F B-90101304
Av de la Libertad, 50 Telf. 954 721 285
41705 DOS HERMANOS (Sevilla)
Fdo: Marta Marin Rojas

Nestlé España S.A.

Fdo: Walter M. Molhoek